



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220002400

Verificado el estudio respectivo al presente proceso ejecutivo y revisado el documento allegado como base de la cobranza, observa el Juzgado que la obligación ejecutada carece de los requisitos que aluden el art. 422 de la Ley 1564 de 2012, ello por cuanto el título ejecutivo no es claro, expreso ni exigible, de igual forma no existe prueba de que provenga del deudor.

Siendo, así las cosas, el Juzgado **NEGARÁ** la ejecución.

Con asidero en las razones expuestas, el juzgado dispone:

1. **NEGAR** la ejecución demandada por COLOMBIANA DE INGENIERIA S.A.S contra COLINGENIERÍA S.A.S y CARLOS GUILLERMO SUÁREZ ESCOBAR.
2. Por secretaría devuélvase al apoderado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 15 de fecha 01/02/2022